

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMÍREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD	05/06/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PP/350/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0801/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0801/2014-I, se advierte que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis se emitió el cumplimiento de ejecutoria del amparo número 931/2015 del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Sentencia que fue notificada el siete de septiembre del dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 5882/2016-SGA y 5883/2016-SGA como obra en autos a (foja 0267).</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas veintiuno de noviembre, trece de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, veintitrés de enero, trece de febrero, veintinueve de marzo, nueve de mayo, diecinueve de junio, cinco de julio y veintiocho de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, uno de febrero, veintiuno de febrero y diecinueve de abril, los tres de dos mil dieciocho, imponiendo la Instructora en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa</b> al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere</b> a la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, para que <b>rinda el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas</b>, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente una multa de <b>doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p><b>Lo anterior, sin perjuicio de determinar de vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

SE CUMPLIÓ CON ESTE DOCUMENTO EN EL PUNTO DE LA FERIA PARA FIRMAR Y CUMPLIR

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0663/2014-I	ISIDRO ARREDONDO OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DELESTADO DE MICHOCÁN	06/06/ 2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número <b>TJA/PP/366/2018</b> de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, remite el expediente del juicio administrativo número <b>JA-0663/2014-I</b>, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0663/2014-I, se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis se emitió la sentencia definitiva, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Sentencia que fue notificada el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, a la autoridad demandada, mediante oficio número 1649/2016-SGA como obra en autos a (foja 0173). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas dieciocho de abril, doce de mayo, dos de junio, uno de julio, uno de agosto, todos de dos mil dieciséis, trece de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de dos mil diecisiete, así como dentro del cumplimiento de ejecutoria del amparo indirecto 900/2017, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, dentro del cuaderno auxiliar 69/2018, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, aunado al proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa</b> al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS AUTOS DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a la autoridad demandada</b> Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que <b>rinda el informe</b> a que se refiere el numeral en cita. <b>exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada</b>, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibido de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>Lo anterior, <b>sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades</b>, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo número 900/2017 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0917/2014-II	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN	12/06/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Licenciado José Daniel Vargas Ríos, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0917/2014-II e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0917/2014-II, se advierte que en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho y que en sus puntos resolutive señala:...</p> <p>Asimismo, consta en autos que la sentencia dictada en el Juicio Administrativo <b>J.A. 0917/2014-II</b>, fue notificada el once de agosto del dos mil diecisiete a las autoridades demandadas, mediante oficios números 4155/2017-II y 4156/2017-II. (foja 0623). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>Aunado a lo anterior, de los autos se desprenden las acciones siguientes: En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se requirió al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por conducto del Presidente Municipal, así como al Tesorero Municipal, para que dieran cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio administrativo que nos ocupa. En auto de siete de marzo de dos mil dieciocho, por segunda ocasión se requirió al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por conducto del Presidente Municipal, así como al Tesorero Municipal, para que dieran cumplimiento a la sentencia dictada en autos. En auto de tres de abril de dos mil dieciocho, por tercera ocasión se requirió al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por conducto del Presidente Municipal, así como al Tesorero Municipal, para que dieran cumplimiento a la sentencia. En auto de trece de abril de dos mil dieciocho, por cuarta ocasión se requirió al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por conducto del Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al cabildo del citado Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>En auto de veinticuatro de mayo de la presente anualidad, se ordenó la remisión de los autos originales al Magistrado Presidente para que el Pleno de este Tribunal proceda a la sustanciación del procedimiento previsto</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. NO SE DEBE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>en los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:<b>Multa</b> al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario</b>.<b>Multa</b> al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;<b>Multa</b> al Cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario</b>;<b>Multa</b> al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;<b>Multa</b> al Cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal, por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;<b>Por lo cual y derivado de que de los autos del presente juicio no obra constancia alguna de las autoridades demandadas, en la que manifiesten y acrediten haber dado cumplimiento de forma total a la sentencia dictada en el presente juicio, se requiere de nueva cuenta al <b>Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán</b>, a fin de que en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la sentencia de forma total, se le impondrá una multa de ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía de los cargos que ostentan.Lo anterior, <b>sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades</b>, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del</b></p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

<p>2 JA-0321/2014-II</p>	<p>AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN</p>	<p>Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.  Por lo que concierne a la solicitud de información realizada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, realizada a través del oficio número J-I-788/2018, se <b>ordena</b> sea remitida la información solicitada a la brevedad posible, así mismo, con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, para que opere como corresponda el oficio 4454/2018-H de cuenta y el oficio número J-I-788/2018, citado con anterioridad y sus anexos del laudo.  Finalmente se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio <u>vía mensajería acelerada</u> en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.-</p> <p>(Seis Firmas Ilegibles).-  Visto los escritos de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán por presentando en tiempo el informe requerido en proveído del catorce de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la ejecutoria de amparo directo número 541/2016, que fue notificada el cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 4198/2017-SGA como obra en autos a (foja 0476).  No obstante, atendiendo a su contenido, se advierte que la autoridad demanda, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, argumenta lo siguiente:...  En consecuencia, se ordena <b>dar vista a la parte actora</b> con el oficio de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación a la propuesta manifestada por la autoridad demandada, así como también, con el <b>apercebimiento</b> de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.  <b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</b>  Lístese y Cúmplase.-  (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--------------------------	---	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A DISPOSICIONES DE POLÍTICA PÚBLICA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0435/2014-I	BENJAMÍN CHÁVEZ MONTES.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/06/2018	<p>Visto el escrito de cuenta, en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Julio César García Bedolla, en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se reconoce, de conformidad con la copia certificada del Poder General par Reitos y Cobranzas otorgado en escritura pública número 10,817 diez mil ochocientos diecisiete, ante la fe pública de la Notaría Publica número 14 catorce Patricia Soledad Servín Maldonado, con ejercicio en el distrito de Morelia, Michoacán, de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; poder notarial del que <b>se ordena su devolución</b> previa copia certificada y recibo se deje en autos, al como lo requiere.</p> <p>En atención al contenido del escrito citado en supra líneas se tiene por <b>presentando el informe</b> requerido en Acuerdo de Pleno de fecha quince de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil quince, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar realizando tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria), así mismo solicita sea vinculada la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado.</p> <p>Al respecto <b>dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado</b>, toda vez que cono ya se le señaló en autos de fechas trece de marzo y dos de abril, ambos de dos mil dieciocho la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada.</p> <p>Expuesto lo anterior, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la sentencia ejecutoriada en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicaran las medidas de apremio consistentes en dos mil veces el valor diario de la unidad de medida v</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. COPIA ENTREGADA AL JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis firmas ilegibles).-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0448/2014-I	NEFTALÍ PACHECO JUÁREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	18/06/2018	<p>Visto el escrito de cuenta, en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Julio César García Bedolla, en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se reconoce, de conformidad con la copia certificada, (localizada en el expediente del Juicio Administrativo número J.A.0435/2014-I) del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en escritura pública número 10,817 diez mil ochocientos diecisiete, ante la fe pública de la Notaria Publica número 14 catorce Patricia Soledad Servín Maldonado, con ejercicio en el distrito de Morelia, Michoacán, de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; poder notarial del que <b>se ordena su devolución</b> previa copia certificada y recibo se deje en autos, tal como lo requiere.</p> <p>En atención al contenido del escrito citado en supra líneas se tiene por <b>presentando el informe</b> requerido en Acuerdo de Pleno de fecha quince de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar realizando tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria), así mismo solicita sea vinculada la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado.</p> <p>Al respecto <b>dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado</b>, toda vez que como ya se le señaló en autos de fechas trece de marzo y dos de abril, ambos de dos mil dieciocho la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada.</p> <p>Expuesto lo anterior, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la sentencia ejecutoriada en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicaran las medidas de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN O CONSULTA.

<p>2 JA-0920/2014-III</p>	<p>CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN. MICHOACÁN</p>	<p>ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicaran las medidas de apremio consistentes en dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p> <p>18/06/2018</p> <p>Visto los escritos de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán por presentando de forma extemporánea el informe requerido en proveído del veintiuno de mayo del presente año en relación con el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>No obstante, atendiendo a su contenido, se advierte que la autoridad demandada, Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán argumenta lo siguiente:</p> <p>“En atención a que como de autos consta a la fecha se encuentra emitida resolución final dentro del conflicto en que gestiono, y a fin de cumplir en su integridad con el fallo en cuestión es por lo que a continuación me permito poner a su consideración la siguiente propuesta:</p> <p><b>PROPUESTA DE PAGO:...</b></p> <p>En consecuencia, se ordena <b>dar vista a la parte actora</b> con el oficio de la autoridad demandada Tesorero Municipal y actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación a la propuesta manifestada por las autoridades demandadas, así como también, con el <b>apercibimiento</b> de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>Aunado a lo anterior se <b>ordena</b> glosar a autos las diversas manifestaciones que realiza el Cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán para efectos de hacer del conocimiento las diversas acciones realizadas con la finalidad de cumplir con la sentencia dictada en autos del juicio que nos</p>
---------------------------	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

				<p>del juicio que nos ocupa.</p> <p>Así como se tiene por informado a través del auto de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad las diversas acciones que el Jefe de Departamento de Créditos Fiscales a realizado para lograr el cobro a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas a las autoridades demandadas requeridas.</p> <p>Por lo que concierne a la solicitud de información realizada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Michoacán, realizada a través del oficio número 1-A-460/2012, se <b>ordena</b> sea remitida la información solicitada a la brevedad posible, así mismo, con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa se ordena agregar a los autos para que obse como corresponda el escrito presentado por la parte actora a través de cual solicita la continuación del procedimiento de ejecución haciendo uso de los medios de apremio, a lo cual dígasele, que una vez realizadas las manifestaciones que conforme a derecho proceden, de la vista del presente auto se estará a lo dispuesto por los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio <u>vía mensajería acelerada</u> en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACAN



			<p>dicho documento es de ejercicios fiscales anteriores; y por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán se encuentra impedida para ejercer el Gasto Público que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o en las ampliaciones presupuestarias que no se realicen en términos de la citada ley, y en el supuesto de no haber realizado lo anterior, esa dependencia deberá de solicitar ante la Comisión de Gasto Financiamiento, una ampliación presupuestaria al ser esta ultima la facultada para en su caso autorizarla.</p> <p>Por otra parte, se desprende de autos el escrito y anexos presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b> apoderado jurídico del <b>Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento efectuado el <b>dieciocho de abril de dos mil dieciocho</b>, manifestando para tal efecto que se pone a disposición del actor la cantidad correspondiente al documento de ejecución presupuestaria y pago número <b>16001802</b> con lo cual solicitó se le diera vista al actor a fin de dar cumplimiento con la sentencia, o bien, para llegar a un acuerdo conciliatorio.</p> <p>A ese respecto, se tuvo que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, no atendió en sus términos el requerimiento que le fue formulado en auto de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, y por tanto, persiste en el incumplimiento de la sentencia, esto es así, pues en dicho proveído <b>se le requirió para que exhibiera ante esta Sala como pago parcial de la misma el cheque valioso por la cantidad de \$185,416.02 ( ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) que corresponde al importe del documento de ejecución presupuestaria y pago 16001802 -del cual ya se encuentra acredita en autos su transferencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado-, así como para que informara las gestiones que está realizando para dar cabal y total cumplimiento a la sentencia</b>, circunstancia que en el caso concreto no acontece así pues no exhibe dicho documento de valor a fin de que esta Sala pueda ponerlo a disposición de la parte actora.</p> <p>En ese sentido, cabe precisar que dicho requerimiento fue formulado en los términos antes precisados tomando en consideración que de autos se desprende que anteriormente ya se había requerido a la demandada en diversas ocasiones para que</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

			<p>demandada en diversas ocasiones para que procediera a realizar a la parte actora <b>el pago de la cantidad de \$185,416.02 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) que corresponde al importe del documento de ejecución presupuestaria y pago 16001802</b>, a lo que la demandada en atención a dichos requerimientos mediante escritos presentados en ante esta Sala en data cuatro de agosto dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y veinte de marzo de dos mil dieciocho, solicitó en el primero de ellos se citara para una audiencia conciliatoria, misma que fue llevada a cabo en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, sin que las partes acordaran arreglo alguno, mientras que en los restantes escritos en cita, <b>es decir en dos ocasiones</b> solicitó se diera vista a la actora con la puesta a disposición del pago de la cantidad correspondiente al <b>documento de ejecución presupuestaria y pago 16001802</b>, las cuales fueron desahogadas por la parte actora en el sentido de que pese a que se constituyó en las oficinas de la autoridad demandada no le fue pagada la cantidad correspondiente, solicitando consiguientemente fuera requerido el pago a través de esta Instructora, lo cual se hizo en el último requerimiento que le fue formulado en auto dieciocho de abril del presente año. Por tanto, se concluye que la autoridad demandada insiste en que se le dé vista a la parte actora con el pago correspondiente pese que de lo antes relatado se hace patente que la parte actora se encuentra inconforme con el cumplimiento parcial de la sentencia, pues en las dos ocasiones que se le dio vista con la puesta a disposición del pago correspondiente al documento de ejecución presupuestaria y pago 16001802, manifestó que no se le realizó pago alguno y por tanto solicitó se hicieran efectivos los medios de apremio.</p> <p>No obstante, lo anterior aún <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a la autoridad demandada</b> Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que <b>rindan el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas</b>, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibido de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará individualmente una multa de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</b></p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

Lo anterior, **sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades**, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis Firmas legibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1495/2013-II	JORGE ANDRES MARTÍNEZ SELLEY	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN	21/06/2018	<p>Vistos el escrito y los oficios de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a las autoridades demandadas requeridas, Presidente Provisional, Tesorero, Síndico y Contralor, todos del Municipio de Numarán, Michoacán, en relación al oficio identificado con el inciso 1), Se tiene a Juan Arizaga Berber, en cuanto Presidente Municipal Provisional, a José Reyes Rocha en cuanto Síndico, a Carlos Quintana Valdivia en cuanto Tesorero y a José Ricardo Calderón Pérez en cuanto Contralor Municipal, todos ellos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, personalidad que acreditan con las copias certificadas por autoridad del Acta de Sesión de Cabildo número 104, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, de fecha 10 de junio de dos mil quince, así mismo, se tiene a las citadas autoridades por realizando bajo protesta de decir verdad las manifestaciones siguientes:...</p> <p>Manifestaciones de las que se <b>ordena dar vista a la parte actora</b>, con el oficio del Presidente Provisional, Síndico, Tesorero y Contralor todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda, con el <b>apercibimiento</b> de que si no atiende a lo anterior, se dará por precluido el derecho procesal y se continuará con la etapa de ejecución de sentencia.</p> <p>En atención al oficio sin número, identificado en la razón de cuenta con el inciso 4), presentado en la oficialía de partes de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, signado por el Presidente Provisional, Tesorero, Síndico y Contralor, todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, en fecha catorce de junio de la presente anualidad y en atención a la certificación secretarial se tiene por <b>presentando</b> de manera <b>extemporánea</b> el informe requerido en proveído del veintidós de mayo del presente año, en relación con el cumplimiento parcial de la sentencia definitiva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a su contenido, se advierte que las autoridades demandadas requeridas, Presidente Provisional, Tesorero, Síndico y Contralor, todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, manifestaron lo siguiente:...</p> <p>Por lo tanto, se <b>ordena dar vista a la parte actora</b>, con el informe rendido por el Presidente Provisional, Síndico, Tesorero y Contralor todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>ocurra a desahogar la vista con lo que a su interés corresponda.</p> <p>Con relación a la petición de la parte actora relatada en cuenta con el numeral 3), dígamele que por el momento se esté lo acordado en párrafos anteriores y una vez desahogadas las vistas se procederá de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar por el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de los medios de apremio mismos que se han hecho efectivos previo requerimiento a las autoridades demandadas, por lo que una vez transcurrido en término concedido se procederá con lo solicitado en su escrito de cuenta.</p> <p>Se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio <u>vía mensajería acelerada</u> en el recinto oficial de las autoridades demandadas.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo indirecto número 524/2017 de su índice.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se <b>ordena</b> agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda el oficio número PGJE/DGJDH/DJA/277/2018, de cuenta, identificado con el numeral 2), signado por Alejandro Aguilera Abundis, en cuanto Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU JURISDICCIÓN. ESTE DOCUMENTO NO SE DEBE USAR PARA EFECTOS DE RECURSOS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0917/2014-II	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN	22/06/2018	<p>Visto los oficios de cuenta y en atención a las manifestaciones realizadas a través del oficio referenciado en cuenta con el inciso 1) por los integrantes del Cabildo del Municipio de Apatzingán, Michoacán, donde manifiestan el interés en dar cabal cumplimiento a sentencias emitidas por éste Órgano Jurisdiccional dentro del expediente número JA-0917/2014-II, para tal efecto exhiben, escrito dirigido a los integrantes del Cabildo de fecha 11 de Junio del presente año, así mismo, exhibe las actas de sesiones ordinarias de Cabildo de fechas 11 de mayo de dos mil dieciocho, 29 de noviembre y 29 de junio años de 2017, a través de los cuales ordena el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en autos.</p> <p>Aunado al oficio presentado por Cesar Cuitláhuac Lozano Espinoza, quien se ostenta Tesorero Municipal y actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, personalidad que se <b>requiere</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite la personalidad que ostenta para comparecer en autos del presente juicio, con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en el artículo 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismo que a la letra señala:... Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263, con el rubro y texto siguiente:</p> <p>En concordancia con el oficio identificado en cuenta, con el inciso 3), signado por Vital Wilfrido Cardona Medina, con el carácter que tiene reconocido en autos de presente juicio administrativo a través del cual manifiesta lo siguiente:</p> <p>En consecuencia, se ordena <b>dar vista a la parte actora</b> con los oficios emitidos por la autoridad demandada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación a la cantidad transferida por la autoridad demandada, así como también, con el <b>apercibimiento</b> de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>Aunado a lo anterior se <b>ordena dar vista</b> a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, en atención al oficio número J-I-788/2018, de la cantidad depositada en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación a la condena recaída en autos del presente juicio</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE DEBE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>y que en cumplimiento parcial a realizado la autoridad demandada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán en favor de la persona moral "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa S.A. de C.V." lo anterior se hace de conocimiento con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación a la ejecución forzosa en favor de los trabajadores José Roberto Villalobos Rosales, José Villalobos Rosales y Francisco Javier Ceja Bello.</p> <p>Se <b>ordena</b> agrega a los autos, para que obre como correspondiente el escrito identificado en cuenta con el inciso 5), presentado por la parte actora a través del cual solicita la continuación del procedimiento de ejecución haciendo alusión a una supuesta omisión por parte de este Tribunal referente a la destitución del Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán, a lo cual dígamele, que una vez realizadas las manifestaciones que conforme a derecho proceden, de la vista del presente auto se estará a lo dispuesto por los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando los medios de apremio que en consecuencia sean procedentes, así mismo, se <b>ordena</b> agregar a los autos el oficio número 4) TJA/SGA/DG/1525/2018, remitido por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a través del cual remite el oficio 8,569, a través del cual el Juzgado Noveno de Distrito informó la admisión de la demanda de amparo número A.I.504/2018.</p> <p>Finalmente se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio <u>vía mensajería acelerada</u> en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONFINES PUJSTAN EN DISPOSICION DE PUBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0799/2014 -I	ALVINO PÉREZ LUNA.	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	26/06/2018	<p>Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Octaviano Sánchez Sánchez, con el carácter que tiene reconocido en autos, se tiene por <b>presentando</b> el informe requerido en Acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites realizados tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria), así mismo solicita sea vinculada la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado.</p> <p>Al respecto <b>dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado</b>, toda vez que como ya se le señaló en autos de fechas veintiuno de enero de dos mil dieciséis, veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada.</p> <p>Lo anterior se reitera toda vez, que la autoridad demandada sigue insistiendo que, por Decreto publicado el catorce de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que refiere en su artículo tercero transitorio, segundo párrafo, que con la entrada en vigor de dicho Decreto, la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública asumirá las obligaciones contraídas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las deberá de cumplir la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a ese respecto dígasele de nueva cuenta al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad lo que sigue solicitando, toda vez que mediante proveídos de fechas veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, se le señaló en primer término que la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y no así la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social dependiente de esta última, por lo que el hecho de que la Subsecretaría en mención contraiga las obligaciones como tal, en nada varía o modifica la específica situación que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado guarda dentro del presente juicio consistente</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

			<p>en el deber de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada, y en segundo termino no ha lugar a vincular a Director de Operación de Fondos y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo hace valer en su oficio citado en cuenta, toda vez que en el presente juicio se encuentra vinculada para el cumplimiento el Titular de dicha Dirección. Una vez expuesto lo anterior, se tiene que con lo manifestado y reiterado por la autoridad demandada, de nueva cuenta no se tiene por acreditando que se encuentra realizando las acciones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a dar el efectivo cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, toda vez que mediante acuerdos de fechas veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, ya se le había precisado que con el Decreto antes señalado, no acredita estar realizando las gestiones pertinentes, toda vez que no es autoridad demandada o vinculada dentro del presente juicio; dado lo anterior y a pesar de haberse requerido el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, mediante los acuerdos de fechas dos de diciembre de dos mil quince, veintiuno de enero, dieciocho de abril, veinticuatro de mayo, dieciséis de junio, siete de noviembre, veinticinco de noviembre, ocho de diciembre, todos de dos mil dieciséis, cuatro y veinticinco de abril, diecinueve de mayo, de dos mil diecisiete, veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, por lo que consecuentemente, es inminente que existe el desacato a la sentencia dictada por un Tribunal debidamente legitimado y que deberá de cumplirse en sus términos, por tal motivo, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, una multa correspondiente a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$161,200.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS, BASTA A LOS EFECTOS DE LA FECHA DE SU EMISIÓN.

			<p>referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la autoridad demandada, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clave electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</p> <p>Se impone la multa al C. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</p> <p>La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal en sesión del veinticinco de marzo de dos mil quince, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con el acto impugnado, se subsana con el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida en autos, que, en el caso que nos ocupa, se hizo exigible desde el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en que se dictó proveído declarando que la sentencia de mérito causo ejecutoria (foja 321), sin que a la presente fecha se encuentre reparado el menoscabo sufrido por la parte actora, en detrimento, claro, de la tutela judicial efectiva que debe prevalecer en todo órgano jurisdiccional.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LA JURISPRUDENCIA ESTÁ SUJETA A LOS CAMBIOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL.

<sup>1</sup> Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

			<p>Se toma en consideración que el servidor público al que le es impuesta la multa es Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que está obligado a llevar con esmero el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran hacer frente a las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales, como en el caso acontece, evidenciándose además, que por el cargo que ostenta, tiene solvencia para el pago de la medida de apremio impuesta.</p> <p>La reincidencia, pues si bien, la sentencia emitida en autos causó ejecutoria el diecisiete de noviembre de dos mil quince, lo cual fue notificada a la autoridad demandada el siete de mayo del dos mil quince y al efecto de obtener el cabal cumplimiento de la misma se realizaron los requerimientos a través de los proveídos de fechas dos de diciembre de dos mil quince, veintiuno de enero, dieciocho de abril, veinticuatro de mayo, dieciséis de junio, siete de noviembre, veinticinco de noviembre, ocho de diciembre, todos de dos mil dieciséis, cuatro y veinticinco de abril, diecinueve de mayo, de dos mil diecisiete, veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, así como el Acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitido con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán<sup>2</sup>; sin que a la fecha se haya atendido lo requerido en dichos proveídos, o haya acreditado alguna causa que justifique debidamente su incumplimiento; por lo que corresponde imponerle la multa con que fue apercibido la demandada en el Acuerdo de Pleno del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de la materia.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 186216, visible en la página 1172, en Materia Común, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo XVI, agosto de 2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, que es del tenor literal siguiente:..</p> <p>Además, para la adecuada motivación de la medida de apremio aquí impuesta, se toman en consideración los siguientes antecedentes:</p> <p>a) El tiempo transcurrido desde la fecha en que debió cumplirse la sentencia, pues la misma debió cumplirse sin demora desde el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en que se hizo exigible, <u>habiendo transcurrido a la fecha novecientos cincuenta y un días naturales, sin que la autoridad demandada haya cumplido la condena.</u></p> <p>b) El desacato a un mandato legítimo que contraviene el interés público, al incumplir con la sentencia definitiva dictada en juicio, impidiendo que la vía jurisdiccional sea efectiva, cuando constituye el medio más propicio para la resolución de los conflictos</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

<sup>2</sup> Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

			<p>Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de la autoridad sancionada, en dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa, al encontrarse claramente evidenciado que hasta el momento no se ha realizado de su parte los actos tendientes a su cumplimiento, no obstante los requerimientos efectuados en autos de fechas dos de diciembre de dos mil quince, veintiuno de enero, dieciocho de abril, veinticuatro de mayo, dieciséis de junio, siete de noviembre, veinticinco de noviembre, ocho de diciembre, todos de dos mil dieciséis, cuatro y veinticinco de abril, diecinueve de mayo, de dos mil diecisiete, veintiuno de marzo y dieciséis de abril ambos de dos mil dieciocho, así como el Acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, quebrantando con ello una determinación jurisdiccional.</p> <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a ésta, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, <b>se ordena dar vista</b> para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al <b>Ministerio Público</b> para la <b>integración de la carpeta de investigación correspondiente</b> por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría u <b>órgano interno de control</b>, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan</b>, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que conlleve el incumplimiento realizado por la autoridad demandada, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán que a la letra dice:...</p> <p>Expuesto lo anterior, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de <b>veinticuatro horas</b> contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la sentencia ejecutoriada en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicaran las medidas de apremio consistentes en dos mil cien veces el valor diario de la unidad de medida y</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA EFECTOS DE CONSULTA.

y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.  
Finalmente remítase copia certificada del presente acuerdo a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgado a la ejecutoria de amparo número V-509/2016-1 de su índice.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y CÚMPLASE.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE PUEDE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA